

RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-354-01-04-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción": así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección": "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que,** el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que,** el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que,** el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar*";
- Que,** el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: "*Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso*";

- Que,** el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”*;
- Que,** Conforme lo dispone el Art. 41 del Mandato, el Pleno una vez resueltos los recursos de revisión, seleccionó a los cinco postulantes mejor puntuados para la fase de impugnación ciudadana. Publicación que se realizó el día 18 de marzo del 2019. Dentro del proceso de impugnación ciudadana se presentaron 19 impugnaciones que fueron entregada a la Comisión Técnica Ciudadana para que, con base en lo dispuesto en el Art. 44 de Mandato, presenten un informe al Pleno del Consejo recomendando sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones; y,
- Que,** mediante oficios de 25 de marzo de 2019, suscritos por la coordinadora ciudadana Abg. Cecilia Espinosa Miranda, los miembros de la Comisión, presentan el: *“Informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”* así como el *“Alcance al informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso...”*;
- Que,** la Comisión Técnica Ciudadana recomendó al Pleno, admitir a trámite cuatro impugnaciones, estas son de los ciudadanos: Marco Pozo Dávila, Diego Chimbo Villacorte y Jorge Ortiz Barriga, todos en contra del postulante Merck Benavides; y, de la ciudadana Verónica Larrea Vásquez, en contra del postulante Javier Bósquez Villena;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. PLE-CPCS-T-E-325-26-03-2019, resolvió acoger parcialmente el informe de la Comisión Técnica Ciudadana, por lo que admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada por José Vicente Regato Cordero en contra de Lady Diana Salazar Méndez con base a la causal prevista en el artículo 42, literal b), esto es *“falta de probidad o idoneidad”*;
- Que,** el pleno aprobó parcialmente el Informe de impugnaciones de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección y admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada por el Sr. José Vicente Regato Cordero en contra de la postulante Lady Diana Salazar Méndez.
- Que,** el día viernes 29 de marzo de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública de impugnación, en la que intervinieron el ciudadano impugnante José Vicente Regato Cordero; y, la postulante impugnada Lady Diana Salazar Méndez, quienes en lo principal manifestaron:

Intervención de José Vicente Regato Cordero

En uso de sus derechos ha presentado impugnación en contra de Diana Salazar Méndez, amparado en la causal b del artículo 42 del Mandato aprobado por el Consejo causal que habla de falta de probidad o idoneidad que tiene que ver con aptitud para desempeñar un cargo, capacidad competencia y suficiencia, en este concurso la doctora ha demostrado que carece de idoneidad para desempeñar el más alto cargo de la FGE cuyo personero está en la obligación de dominar al máximo la

materia fiscal penal de cuyo accionar depende la libertad y la honra del ciudadano y su familia como bienes preciados y garantizados por el Estado de Derecho. La Doctora concursante no es idónea puesto que en la prueba escrita la única prueba objetiva mereció la nota de 10 sobre 20, pero sucede que al final la encontramos con la calificación más alta y aquí viene la parte del honorable Consejo Transitorio que en el mandato en forma arbitraria establece un sistema de calificación sobre 20 para el examen escrito, que reitero es lo único objetivo y sobre 30 la exposición o audiencia pública en que se toma en cuenta elementos subjetivos como templanza ecuanimidad pero más allá de los criterios que hayan inclinado la balanza en su favor con puntuaciones máximas de tres de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, la comparecencia de la postulante es de lo más desastrosa donde prima la inseguridad la falta de conocimiento e incoherencia en sus respuestas como se ve en los minutos 10 y 13 de la primera parte de la audiencia pública sobre temas de constante dominio en el que hacer jurídico penal. Señor presidente señores magistrados existiría un conflicto de intereses por que la postulante como directora de la Unidad de Análisis Financiero Económico la UAFE tiene rango de Ministra de Estado del Gabinete del Presidente Moreno que le designo directamente a ella por sus méritos a esto hay que agregar que ustedes tienen que hacer la designación de la primera autoridad de la Fiscalía también son producto de ternas presentadas por el mismo presidente Moreno reitero estamos frente a un conflicto de intereses; señores magistrados he acompañado al libelo de impugnación la nota de prensa aparecida en diario El Comercio sobre la misteriosa desaparición del acta de cooperación internacional en el caso FIFA GATE se trata del informe de la comparecencia de acusados ante la Fiscal doctora Dina Salazar Méndez y que debía ser adjuntado al expediente por lavado de activos en contra de dirigentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, lo cual pone en tela de duda la eficiencia acuciosidad y probidad de la hoy concursante, se pregunta el diario El Comercio qué sucedió tras esos hechos el miércoles 9 de noviembre, la Fiscal Salazar dice el periódico hablo con este diario y reveló que abrió un indagación para investigar si se perdió o alguien sustrajo estos documentos, señores magistrados la pérdida de documentos en los expedientes es una leguleyada o trampa recurrente del mundo judicial en nuestro país, ilustres consejeros con lo expuesto hay razones suficientes para que se acoja mi impugnación a la candidata Lady Diana Salazar, pero además como ciudadano de la calle quisiera apelar al sentimiento patriótico de los señores magistrados miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estando visperas de la terminación de sus altas funciones para que suspenda este concurso dejando esta tarea de gran trascendencia para el futuro de la patria al Consejo definitivo elegido democráticamente el pasado 24 de marzo sin apuros y con un análisis más de fondo para esta designación; reitero señores magistrados los ojos del Ecuador y del mundo están sobre esta mesa en esta tarde ruego exijo a nombre de la ciudadanía ecuatoriana y de los colectivos que represento que se acoja el libelo en el cual impugno a la candidata en referencia.

Intervención de la postulante impugnada:

[...] de conformidad de lo que establece el impugnante José Regato Cordero y en virtud de la lealtad procesal parece que se le incorporaron alguna que otra hoja que no fue presentada en la impugnación original que fue calificada por la comisión de selección, ruego señores consejeros tomen en consideración este particular. Sin embargo de lo dicho voy a proceder a contestar a cada una de las inquietudes acerca de la idoneidad de Diana Salazar y la primera corresponde a la pérdida de la prueba para lo cual tenemos que recurrir a un informe que se encuentra en el expediente

que no es otra cosa que el oficio No. 334-2016, que corresponde a la transcripción de testimonio anticipado del señor Eugenio Fegueredo, este informe que ha hecho referencia ha desaparecido de forma misteriosa porque es producto de leguleyadas reposa a fojas 50337 a 50343 del expediente. Entonces, ¿de qué desaparición hablamos? Para que no quede duda de mi idoneidad voy a proceder a explicar a este honorable Consejo y a la ciudadanía todos quienes ejercemos el Derecho Penal, sabemos que uno de los principios de la prueba es la libertad probatoria, establecida en el *Art. 454 numeral 4* del Código Orgánico Integral Penal *que establece que El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 4. Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.* Por estrategia probatoria y como se podrán dar cuenta de los documentos que adjunto en copias certificadas de la sentencia referida por estrategia probatoria del caso FIFA GATE así como copias certificadas de la transcripción ustedes se podrán dar cuenta que el afamado testimonio no abona en nada a la teoría del caso planteado por la fiscalía más aún o el audio era defectuoso, incluso constan varias partes con puntos suspensivos, en aras de una investigación eficiente que da cuenta de mi capacidad y de mi idoneidad yo decidí no presentar ese elemento de convicción situación que no es nueva porque ya he tenido que explicar varias veces porque ese era el enojo de la defensa del señor Chiriboga. Entonces señores Consejeros si lo que le preocupa al señor REGATO CORDERO es el éxito de la investigación donde demuestro mi idoneidad y probidad con la sentencia condenatoria que se encuentra ejecutoriada y en firme, es decir fue ratificada por la Corte Provincial de Pichincha y la Corte Nacional de Justicia, más aún cabe señalar que el pasado 21 de marzo de 2019, el señor Luis Chiriboga, quien fue sentenciado a prisión por el delito de lavado de activos, fue inhabilitado de por vida para participar en actividades relacionadas con el fútbol fruto de esta sentencia que fue la primera obtenida en la región. En el segundo punto mi impugnante ha indicado además que no soy idónea pues con nerviosismo no doy respuesta adecuadas aquellas respuestas que él quiere escuchar y que además le causa preocupación el haber sacado una nota de 10, pues en la consulta popular del 4 de febrero de 2018 el pueblo ecuatoriano concedió facultades extraordinarias al CPCCST, entre estas, la designación de las autoridades de control del país en este caso al Fiscal General del Estado. Para el cumplimiento de la facultad anterior el CPCCST debía emitir las normas pertinentes: es entonces que, bajo esta competencia el CPCCST emitió el mandato de designación de la primera autoridad de la FGE el 27 de Noviembre de 2018. Diana Salazar tácita y expresamente se ha sometido a las reglas del juego previamente establecidas y en virtud del principio de seguridad jurídica: es decir en este instrumento jurídico se detalla cada fase con sus particularidades y la publicación oportuna antes de iniciar el proceso del concurso. Con estos antecedentes, me permito manifestar ante ustedes señores Consejeros, que el argumento del ciudadano Regato no solo es carente de coherencia, pues yo no soy el artífice de las normas establecidas en el Mandato, sino también es extemporáneo pues este fue emitido el 27 de noviembre de 2018. En el caso de existir alguna inconformidad debía haber sido expuesta en ese periodo al organismo respectivo.

Con respecto, al examen escrito, es importante precisar los siguientes detalles: la nota promedio es de 11.23, y el rango, es decir la diferencia entre la máxima y mínima notas es de 6 puntos, que mucho distan de la perfección observada en concursos anteriores, así mismo ha hecho referencia a la subjetividad del examen oral, dicha

subjetividad no existe puesto que el 27 de noviembre se establecieron cada uno de los parámetros en los que se basa la calificación por cada uno de los consejeros y para transparencia de toda la ciudadanía las audiencias han sido públicas que pueden dar cuenta de cuál ha sido el desempeño de cada uno de los postulantes. Se ha mencionado de forma sorpresiva además el día de hoy que existiría un conflicto de intereses porque Diana Salazar Directora de la Unidad de Análisis Financiero y Económico tiene rango de Ministra. no tengo rango de Ministra señor Regato Cordero, soy una funcionaria de una unidad que pertenece a una entidad del ejecutivo que el Presidente de la República designa porque así manda la ley: sin embargo Diana Salazar no ha tenido reparo de actuar prueba de ello está el caso de la Exvicepresidenta de la República en donde la Unidad de Análisis Financiero y Económico tuvo su accionar de que falta de independencia pueden hablar? [...] Para corroborar mis aseveraciones solicito se incorpore como documentación de prueba lo siguiente: Copias debidamente certificadas de la supuesta prueba que indican se ha perdido y que consta en el expediente fue obtenida el día de ayer para presentar el día de hoy, copias debidamente certificadas de las sentencias dictadas en el caso conocido como FIFA GATE en donde el Ecuador fue los ojos del mundo y sin modestia voy a decir gracias a Diana Salazar, copias de la cédula del señor José Vicente Regato Cordero las que me hicieron llegar en la notificación de la impugnación adjuntas a su impugnación, [...] notas de prensa de la sentencia obtenida en contra de Luis Gustavo Chiriboga y otros, notas de prensa que hace referencia de casos emblemáticos manejados por la suserita, Fifa Gate. Odebrech. March y el caso en contra del Vicepresidente de la República y solicito además se tomen en cuenta copias debidamente certificadas de los reconocimientos otorgados por las diferentes organizaciones sociales comprometidas en la lucha contra la corrupción

En el ejercicio del derecho a la Réplica, intervención del ciudadano impugnante:

La Doctora Salazar en su intervención refuerza su pedido al honorable Consejo suspenda este concurso porque como ella firma la nota promedio es de 11.23 [...] por otro lado en la consulta de febrero se le ha otorgado a este Consejo únicamente la facultad de la pregunta y del anexo y nada más entonces no es verdad que la consulta haya entregado facultades extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

En el ejercicio del derecho a la Réplica, intervención de la postulante impugnada:

Con sorpresa puede escuchar que más que una impugnación que ponga en tela de dula la probidad o idoneidad a Diana Salazar es una petición al cuerpo colegiado es decir a ustedes que tienen que cumplir con el mandato del pueblo la preocupación del señor Regato Cordero indica que tienen que suspender el proceso porque no han obtenido 100 sobre 100 como anteriormente estaban acostumbrados, hay que recordar que los parámetros establecidos nada tiene que decir a cerca del puntaje mínimo o máximo que deben obtener los postulantes se han establecido 50 puntos por carpeta 20 prueba escrita y 30 puntos por la comparecencia oral esto da una totalidad de 100 puntos hacia allá tenemos que ver. Cuantos puntos obtuvo la postulante Diana Salazar? tiene 88 puntos [...]

De lo expuesto tanto por el ciudadano impugnado y por la ciudadana postulante. este Pleno considera lo siguiente:

Respecto a los cuestionamientos presentados por el ciudadano sobre la valoración en la fase de oposición, calificándola como arbitraria y subjetiva, este Pleno rechaza categóricamente los mismos, puesto que no es objeto de impugnación el Mandato del Proceso de selección ni la calificación otorgada por los consejeros. Sin embargo, para aclarar al postulante y a efectos de que no se interprete de manera errónea las acciones del Consejo, se debe mencionar lo siguiente: 1. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Transitorio ejerce sus funciones en virtud del mandato popular de 4 de febrero de 2018, en el cual le faculta a evaluar a las autoridades, cesarlas de ser el caso y proceder a la designación de autoridades; 2. Para el efecto el pueblo soberano en el texto de la pregunta 3 y su anexo 3, le otorga facultad normativa para que emita las normas jurídicas necesarias para la regulación del proceso de evaluación y de designación, a fin de garantizar que en dichos procesos se garantice el debido proceso, la participación ciudadana, la objetividad, imparcialidad y transparencia; 3. En ejercicio de dicha potestad normativa el Consejo ha emitido los Mandatos necesarios para los procesos de designación, entre ellos mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018, el "Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado"; y, 4. En el mandato referido regulo las fases del proceso de designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el cual se regula las fases de postulación, de méritos, de oposición y de impugnación ciudadana. De lo descrito, se desprende con claridad que la regulación de los procesos de designación no ha sido realizada de manera arbitraria, sino todo lo contrario, se ha realizado con base a normas previas dictadas en cumplimiento del mandato popular.

Ahora bien, respecto al argumento de que la calificación de la prueba demuestra la falta de idoneidad de la postulante, se debe indicar que el Mandato de designación en el artículo 2 determina, entre otros principios:

"d) Probidad e integridad: la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador.

e) Idoneidad: la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado"

En este sentido, el procedimiento de selección determinado en el Mandato, persigue que como resultado del mismo sea designado o designada como máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, a la persona que, luego de todas las fases, haya demostrado ser la más idónea. En este sentido, los resultados de cada una de las fases no deben ser analizados de manera aislada sino de manera conjunta.

Con base a lo indicado, para determinar la idoneidad de un postulante no se lo puede hacer con base a un resultado de una de las fases del procedimiento, en el caso en concreto no puede determinarse su idoneidad con base únicamente al resultado de la prueba escrita, sino con el resultado integral obtenido al final del proceso con base a las calificaciones de los méritos, la prueba escrita, y la comparecencia oral, que en el caso de la postulante ha obtenido 88.17 puntos sobre 100, siendo la calificación mas alta entre todos los postulantes, situación que en ningún momento refleja la falta de idoneidad de la postulante, sino todo lo contrario, que la postulante impugnada, luego del proceso de selección es la más idónea.

Con relación al argumento sobre la desaparición del informe del caso FIFA GATE, la postulante impugnada ante este Pleno ha demostrado que dicho informe se encuentra a fojas



50337 a 50343 del expediente; y, que se trata de un caso resuelto en vía jurisdiccional en donde en mérito de la prueba la Corte Provincial y la Corte Nacional emitieron sentencia condenatoria misma que se encuentra ejecutoriada.

En cuanto al argumento de conflicto de intereses, este Pleno indica que el mismo no fue parte del escrito de impugnación admitido, no obstante se debe señalar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe prohibición alguna para que un funcionario del gobierno central pueda participar en los procesos de selección y designación de las máximas autoridades de las instituciones públicas del Ecuador.

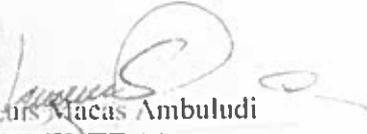
En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad al artículo 47 del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

RESUELVE:

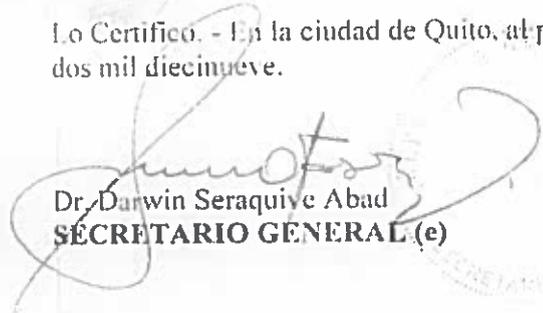
Art. 1.- Rechazar la impugnación presentada por el señor José Vicente Regato Cordero en contra de la Doctora Lady Diana Salazar Méndez.

Disposición Final.- Notifíquese por Secretaría General a los ciudadanos y postulantes impugnados así como a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril del dos mil diecinueve.


Ab. Luis Macías Ambuludi
PRESIDENTE (e)

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, al primer día del mes de abril del dos mil diecinueve del


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Des. L...</u>	
Numero Folios:	<u>4 Hojas</u>
Quito:	<u>17 de abril 2019.</u>
PROSECRETARIA	



